

INFORME SECRETARIAL. JULIO 7 2021. Informo que la parte actora, depreca la terminación del proceso, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

08 JUL 2021

REF: EJECUTIVO DE FINANCIERA PROGRESA CONTRA  
LINDA TRONCOSO VILLANUEVA RAD NO. 2021- 424-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR LOS documentos aportados con la demanda, que prestaron mérito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada.

CUARTO: ENTREGAR los títulos judiciales que existieren al demandado.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESÉS  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 6 DE 2021. Informo que hay solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

10 8 JUL 2021

REF: P. EJECUTIVO de SERVICIOS DE LAVANDERIAS Y SUMINISTROS DE PRENDAS HOSPITALARIAS Y HOTELERAS SAS CONTRA CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE SAS (CEHOCA) RAD NO. 2021- 372-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y por ser procedente se,

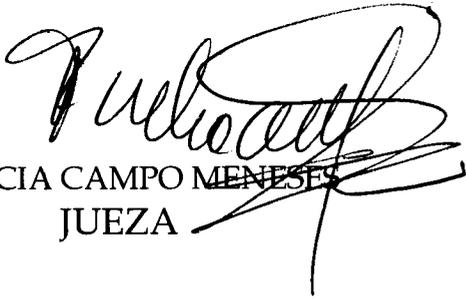
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 6 DE 2021. Informo que hay solicitud de suspensión del proceso y de levantar medidas cautelares. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.



SANTA MARTA

08 JUL 2021

REF: P. EJECUTIVO DE JORGE CANDANOZA CONTRA VLADIMIR  
LATORRE RAD NO. 2020- 509-00

Por ser procedente la solicitud de suspensión del procesos, presentada por las partes se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso por el término de CUARENTA (40) MESES.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over the printed name and title.

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 6 DE 2021. Informo que las partes presentan transacción, de la cual se infiere que deprecian la terminación del mismo. No hay embargo de momento. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

08 JUL 2021

REF: P. EJECUTIVO DE EQUIBANAH EQUIPOS DE CONSTRUCCION SAS  
CONTRA DANIEL GOMEZ BONNET RAD NO. 2020- 484-00

Ante este despacho judicial se presenta contrato de transacción visto de folio 402 al 409, el cual es suscrito por ambas partes procesales.

Tenemos que sobre la transacción el art. 312 del C G del P, preceptúa:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. ....Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.....El Juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción ....." (Subraya el despacho).

Aterrizando en el caso que nos ocupa se tiene, que dentro de este proceso el contrato de transacción, es suscrito entre el demandante, y el demandado, por el cual consignan que se pagara al primero la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00), el cual es retenido por la medida cautelar, lo cual se realizara con la entrega del título por esta suma , que se encuentra en la cuenta del juzgado.

Se tiene pues que el documento aportado se ajusta a lo consagrado en el art. 312 ibídem, de tal suerte que este juzgado dará por terminado el proceso por la transacción suscrita entre las partes, además ordenara levantar las medidas cautelares, la entrega del titulo por valor de \$ NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00), a la parte actora, y tendrá a la doctora VICTORIA MARTINEZ, como apoderada sustituta de la parte ejecutante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR La transacción suscrita entre las partes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO EL PROCESO por la transacción suscrita entre las partes EQUIBANAH EQUIPOS DE CONSTRUCCION SAS y DANIEL GOMEZ BONNET

TERCERO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

CUARTO: ENTREGAR EL TITULO POR valor de \$ NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00), a la parte actora.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la doctora VICTORIA MARTINEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, lo cual estaba pendiente por decidirse días atrás.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

-INFORME SECRETARIAL. JULIO 1 DE 2021. Informo que la parte actora, deprecia que se continúe con este proceso, al cual ya se le venció el termino por el cual se había suspendido. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

08 JUL 2021

REF: P. EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA CONTRA  
SANTA MARTA GOLDEN HEMP SAS RAD NO. 2020- 840-00

REACTIVAR este proceso, por haberse vencido el término por el cual se suspendió.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA